



Expediente: PAOT-2021-6327-SPA-4922

No. Folio: PAOT-05-300/200 **1 6 9 5 8 -2023**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **15 MAY 2023**.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-6327-SPA-4922** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *hay cuatro perros en la azotea, se ven en malas condiciones de salud, peligran en caerse porque tres son cachorros (...) con señales de mala alimentación (...)* [en el domicilio ubicado en calle 21, número 19, colonia Guadalupe Proletaria, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle 21, número 19, colonia Guadalupe Proletaria, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos correspondiente en el domicilio ubicado en calle 21, número 19, colonia Guadalupe Proletaria, Alcaldía Gustavo A. Madero, durante el cual constató la presencia de cuatro ejemplares caninos, tres de ellos cachorros; todos ellos mestizos, de color negro, los cuales se encontraban deambulando libremente en la azotea del lugar; todos tenían una condición corporal delgada, así como el lugar donde se encontraba presentaba acumulación de heces; asimismo, a decir de la persona responsable de los ejemplares, fueron rescatados y por ello presentaban dicha condición corporal, así como que los alimentaba con croquetas dos veces al día, y que en la azotea contaban con un cuarto techado para su refugio de la intemperie; por lo que, se dejaron las recomendaciones correspondientes.



Expediente: PAOT-2021-6327-SPA-4912

No. Folio: PAOT-05-300/2001 6958 -2023

Posteriormente, en seguimiento a la investigación, derivado de las diligencias llevadas a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que actualmente en el inmueble relacionado con los hechos denunciados, habitan únicamente dos ejemplares, los cuales aumentaron su condición corporal, su lugar de alojamiento se encontraba limpio y que los otros dos ejemplares fueron reubicados.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó sobre calle 21, número 19, colonia Guadalupe Proletaria, Alcaldía Gustavo A. Madero, durante el cual constató la presencia de cuatro ejemplares caninos, mestizos, de color negro, con baja condición corporal y alojamiento sucio; por lo que, se dejaron las recomendaciones correspondientes.
- En seguimiento a la investigación, derivado de las diligencias llevadas a cabo, se constató que actualmente en el inmueble relacionado con los hechos denunciados, habitan únicamente dos ejemplares, los cuales aumentaron su condición corporal, su lugar de alojamiento se encontraba limpio y que los otros dos ejemplares fueron reubicados.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

KCH/FHJT/DIBF

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0760 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS